

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.763 · 1996

LEY 11.763

Boletín Oficial, 1 de febrero de 1996 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.763

LEY 11763

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso d) del artículo 24 del Decreto-Ley 9578/80, por el siguiente texto:

"Inciso d) Por hallarse suspendido en el ejercicio del cargo como medida preventiva, hasta tanto se resuelva el sumario que se le instruya. Durante dicho período, se practicarán de su haber y demás emolumentos sujetos a aportes, las deducciones correspondientes a obras sociales y previsionales, reteniéndosele el remanente, el cincuenta (50) por ciento del haber, abonándosele el resto al agente. Las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, no estarán sujetas a retención.

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como inciso e) al artículo 25 del Decreto-Ley 9578/80, el siguiente texto:

"Inciso e) En cuanto a la retención de haberes prevista en el inciso d) del artículo 24, los mismos les serán reintegrados de oficio, con más los intereses moratorios devengados desde que cada suma fue retenida y hasta el efectivo e íntegro pago, cuando en el sumario se dictare resolución imponiendo apercibimiento, arresto, suspensión de empleo por no más de treinta (30) días, o cuando se sobreseyera la causa o al sumariado.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo..



VEREDICTA LEYES

Ley 11.763. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).